

tes. Por todas estas razones suplico á la Cámara que practique un acto de justicia aumentando el sueldo á estos funcionarios.

El señor *León y León*.—A las razones muy fundamentales que ha alegado el H. Señor Villagarcía, debe agregarse, que según última resolución del Congreso se ha suprimido los juzgados de Canta y Huarochirí y los Escribanos adscritos á los juzgados de Lima tienen también á su cargo las causas criminales de esos lugares.

El señor *Pinzás*.—Voy á levantar un cargo que se hace á mi Departamento. Se ha comprendido al Departamento de Huánuco entre los que deben el subsidio departamental pero al Departamento de Huánuco le debe el Gobierno S.72.000 por gastos en gendarmerías, caminos etc. Sin embargo hasta el 31 de Diciembre se mandó un libramiento á la Junta Departamental de Lima, á cargo de la Tesorería General en cancelación de su deuda, de manera que el Departamento de Huánuco no debe á la Junta Departamental de Lima ni á la de Ancash porque paga á dos cortes.

Sin mas debate se procedió á votar el dictamen y fué aprobado.

En seguida S. E. levantó la sesión para pasar á Congreso.

Por la Redacción—

M. ALVAREZ CALDERÓN.

*60^a Sesión del Lunes 16 de Octubre
de 1893.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SEÑOR
BAMBARÉN.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores: Aspíllaga, Elguera, Zárate, Torrico, Recavarren, Vivanco, García Calderón, Carranza, Moya, Canales, Villanueva, García, Dávila, Mujica, Ibarra, La Torre, Castillo L., Castillo J., Gálvez, Arana, Muñoz, Pinzás, Villagarcía, León, Olavegoya, Izaga, Ganoza, Quevedo, Candamo, Revoredo, Lecca, Lama, Varela y Valle, Aguilera, Seminario, Montero, León y León, Cazorla, Valdés, Tovar, Ward, Jiménez, Cárdenes y Almenara, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Hacienda, comunicando que para emitir el informe que se le ha pedido á solicitud de

la Comisión Principal de Hacienda, acerca de la reclamación del ex-teniente del Resguardo de Talara, don Félix Díaz, sobre reconocimiento de un crédito ha ordenado que la Dirección General del Ramo informe previamente.

A la comisión que pidió el informe.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión, lo resuelto por esa H. Cámara sobre el expediente de los aspirantes á la Facultad de Medicina para que se les exima de cursar el 2º año de Ciencias Naturales y la clase de Teorías Analíticas.

El señor Revoredo pidió que se consultara la dispensa del trámite de comisión.

El señor Villagarcía y S. E. el señor Bambarén se opusieron, manifestando la necesidad de que la comisión de Instrucción, oyendo á las corporaciones respectivas, dictaminase sobre un asunto tan delicado como este.

Los señores Recavarren, Pinzás, Izaga y Tóvar, apoyaron el pedido del señor Revoredo.

S. E. lo consultó, y la H. Cámara acordó la dispensa del trámite de comisión por 19 votos contra 9 quedando, en consecuencia, el expediente á la orden del día.

Del Senador suplente por Apurímac señor Raymundo Morales, manifestando en contestación al que se le dirigió llamándolo á completar en la H. Cámara la representación del Departamento de Apurímac, las razones por las que no le era posible concurrir.

Al archivo.

Dictámenes.

De la comisión Auxiliar de Hacienda, en el proyecto venido en revisión por el que se crea un impuesto de 20 centavos sobre cada 46 kilogramos de harina que se introduzca á la provincia de Chota, en favor de la Beneficencia de su capital.

De la misma, en el expediente venido en revisión, exonerando del pago del impuesto de movimiento de bultos al pasto seco y afrecho nacionales, que se trasporten de cualquier puerto de la República.

De la misma, en el proyecto de los señores Villagarcía y León, por el que se grava con cuarenta centavos cada 46 kilogramos de harina y cada 62 de trigo, que se introduzcan para el consumo de los distritos de Chincha Alta, Chincha Baja y Tambo de Mora de la provincia de Chincha, á favor del hospital del primero.

De la Principal de Guerra, con dos firmas, en el proyecto venido en revisión, ascendiendo á la clase de coro-

nel efectivo al graduado de la misma señor Isaac Recabarren.

De la misma, con una firma, en la propuesta del Ejecutivo para ascender á Capitán de Navío efectivo al graduado don Juan José Raygada.

A la orden del día los anteriores dictámenes, completándose las firmas de los dos últimos.

Redacciones.

De la relativa á la ley que asciende al rango de villa el pueblo de Arma de la provincia de Castrovirreina en el departamento de Huancavelica.

A la orden del día.

Solicitudes.

De doña Eulalia Rodríguez, viuda del Oficial 1º de esta Secretaría, don José María Eguren, para que se le aumente su pensión de montepío.

A la Comisión de Premios.

Antes de la orden del día los señores Pinzás, Ward, Recabarren y Villagarcía pidieron, respectivamente, el despacho del proyecto complementario del sancionado sobre la anualidad de £ 80,000; el de los pliegos del Presupuesto General, particularmente del que se refiere á las rebajas hechas por la Honorable Cámara de Diputados en los egresos ordinarios; el del proyecto sobre organización de Estados Mayores; y el del relativo á la creación de la Guardia Rural en el Departamento de Ica. Acerca de este último dieron explicaciones los señores León y Ward.

S. E. manifestó que en su oportunidad serían tomados en consideración los asuntos indicados.

ORDEN DEL DÍA.

Se leyó y fué aprobada sin observación la redacción de ley que sigue:

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Elévase al rango de Villa el pueblo de Arma de la provincia de Castrovirreina, en el Departamento de Huancavelica.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 14 de 1893.

Felipe Varela y Valle—R. Rossel—G. Pacheco Zegarra.

El Secretario leyó el proyecto que sigue:

El Congreso &c.

Considerando:

1.º Que el aumento de 8% sobre las mercaderías que se despachen en las aduanas de la República, así como el 50% sobre importación y consumo del tabaco, cigarros y cigarrillos, establecidos por leyes de 18 de Noviembre de 1892 fué con el objeto de aplicar esos productos, en parte, al pago de la anualidad de las ochenta mil libras esterlinas, á que se refiere la cláusula 22 del contrato de la cancelación de la deuda externa;

2º Que si el Gobierno celebrase con la Peruvian Corporation el contrato de cancelación de la dicha anualidad de las £ 80,000, el aumento de 8% sobre la renta aduanera no tendría ya razón de ser; y el de 50% sobre la importación y consumo del tabaco es necesario conservarlo para aumentar las entradas nacionales.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Ajustado el contrato por el Supremo Gobierno con la Peruvian, extinguendo la obligación de abonar la anualidad de las £ 80,000, quedará, desde la fecha de ese contrato, derogada la ley de 18 de Noviembre de 1892, que aumentó el 8% sobre la renta aduanera.

Art. 2º La ley d 18 de Noviembre de 1892, sobre aumento de 50% á la importación y consumo del tabaco, subsistirá; y su producto entrará á formar parte de las rentas generales de la Nación.

Comuníquese etc.

Lima, Setiembre 26 de 1893.

L. Carranza.—J. M. Pinzás—Agustín Tovar.

Se puso en debate el artículo 1º.

El señor Tovar.—Excmo. señor: Este 50% sobre el tabaco, á que se refiere el artículo 2., la comisión lo ha conservado por que el tabaco es un ramo que soporta perfectamente este recargo; más esa contribución del 8% debe suprimirse por que ella se creó exclusivamente para pagar las £ 80,000 y por consiguiente ya no tiene razón de ser.

No ha propuesto la comisión la suposición de la contribución sobre el tabaco, por que hay déficit en el presupuesto de la Nación; y como esa contribución ha dado buen resultado, ha creído la comisión que es conveniente que subsista como medio de aumentar las rentas generales. Por todas estas razones creo que será conveniente que

la Cámara preste su aprobación al proyecto en debate.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar, y fué aprobado el artículo 1º.

Se puso en discusión el artículo 2º y fué aprobado sin debate.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

COMISION AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor:

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado y mandado en revisión un proyecto de ley que impone 10 centavos de contribución á cada 46 kilogramos de harina que se importen por los puertos de Paita y Sechura; para el sostenimiento de la Beneficencia de Piura.

Vuestra Comisión, después de haber atendido á las buenas razones esuestas por los honorables señores Senadores de ese departamento, en favor del proyecto; teniendo en cuenta que se han hecho iguales concesiones á otros departamentos, y que los fondos con que cuenta la Beneficencia de Piura son deficientes para su sostenimiento y progreso, opina: que aproveis, en todas sus partes, el proyecto de ley que ha venido en revisión.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión, Lima, Octubre 11 de 1893.

Elias Mujica.—M. Adrian Ward.—Lizardo Carzola.

El Congreso &

Considerando:

Que es necesario proporcionar á la Sociedad de Beneficencia de Piura las rentas con que debe atender al hospital que corre á su cargo.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Impónese un derecho de 20 centavos de sol á cada 46 kilogramos de harina que se importe por los puertos de Payta y Sechura.

Art. 2º Dicho impuesto se recaudará por la Aduana de Payta, y su producto se remitirá mensualmente á la Tesorería de la Beneficencia de Piura.

Dado &.

Se puso en debate el anterior dictámen, y sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobado.

El Secretario leyó los dictámenes que van á continuación:

COMISION DE PRESEPUSTO.

Señor:

La solicitud presentada á V. E. por los porteros de los juzgados civiles y del crimen contiene razones atendibles y justas por las que vuestra Comisión opina que aprobéis el proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados nivelando el sueldo de dichos porteros con los que actualmente gozan los de las Cortes Suprema y Superior de Justicia.

Dese cuenta &—Lima, Octubre 7 de 1893.

Manuel Candamo.—Elias Mujica.—Lizardo Cazorla.—Francisco Muñoz.—M. Adrián Ward.
Secretaría de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Los porteros de los juzgados civiles y del crimen de esta capital solicitan que se les nivele el haber de veinti cinco soles [S. 25] de que gozan con el de treinta soles que perciben los de igual clase en la Corte Superior.

Son tan claras las razones de igualdad en que se apoyan, que Vuestra Comisión no vacila en opinar que se acepte la nivelación.

Dese cuenta etc.—Lima, Setiembre 6 de 1892—*Antolín de Ocampo.—D. Tomás Aguirre.—M. C. Vargas.—Manuel Patiño Samudio.*

Puesto en debate el primer dictámen fué aprobado sin observación.

Se leyó y puso en discusión el dictámen que sigue:

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Para dictaminar en la solicitud de indulto del reo Aquilino Suárez, vuestra Comisión ha estudiado el proceso que se le siguió, con el objeto de investigar si verdaderamente se trata de un caso en que debe ejercerse por el Congreso la alta y delicadísima prerrogativa que le acuerda el artículo 60 de la Constitución.

De él aparece que en esta capital el 21 de Diciembre de 1890, el expresidente Suárez, en estado de embriaguez, infirió al pulpero Nicolás Grauara dos heridas en el vientre, á causa de haberse negado éste á venderle al fiado un real de ron. El fallo de primera instancia que fué confirmado por la Exma. Corte Suprema, declarando la nulidad del revocatorio de 2º, impuso á Suárez la pena de Penitenciaría en 2º grado, término medio ó sean nueve años, considerando el delito como un homicidio frustrado.

La circunstancia de no ser uniforme el parecer de los magistrados que han intervenido en esta causa; pues la Corte Superior consideró el hecho como lesiones graves, y le aplicó la pena de Cárcel, unida á la incontestable de haber procedido Suárez bajo al influencia de la embriaguez, que para algunas organizaciones no es sólo causas atenuante sino eximiente de responsabilidad, han producido en vuestra Comisión, la creencia de que el delito cometido por Suárez está suficientemente purgado.

Por otra parte; si uno de los fines principales de la pena es la reforma del delincuente, y según el informe del Alcaide de la Cárcel de Guadalupe, donde se encuentra actualmente Suárez, por falta de celda en la Penitenciaria, observa una conducta intachable, lo que revela que este fu se ha llenado también, nada obsta para que se acceda á la solicitud.

Vuestra Comisión opina, pues, que concedáis indulto al reo Aquilino Suárez.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión. Lima, Octubre 12 de 1893.

Adolfo Villagarcía—Julio Zárate—Rafael Villanueva.

Sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar por balotas, y resultó aprobado el dictamen por 25 contra 9.

El Secretario leyó los documentos siguientes:

COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

Sefior:

Vuestra Comisión de Presupuesto, comprendiendo la urgencia de despachar todo lo relativo al General de la República, por lo estrecho de tiempo que aún queda en la actual Legislatura, habría emitido ya su dictamen sobre el pliego de reducciones en los egresos ordinarios, aprobados en la Cámara colegisladora, sino hubiera creído indispensable oír en el particular la opinión del Ejecutivo. Con tal objeto pasó dicho pliego al Presidente del Consejo, para que en unión de sus colegas, emitieran el respectivo informe. Posteriormente ha sabido vuestra Comisión, por conducto de los miembros de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados, que esas reducciones han sido hechas de acuerdo con los señores Ministros de Estado; siendo, por lo mismo, innecesario esperar ya dicho informe.

En vista de lo expuesto, vuestra Comisión opina: que aprobadís las reducciones hechas en los Egresos Ordinarios del Presupuesto General de la República que han sido aprobadas por la otra Cámara.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

—Lima, Octubre 16 de 1893.

Manuel Candamo.—Francisco de P. Muñoz.—Elias Mujica.—Lisandro Cazorla.—M. Adrián Ward.

PROYECTO DE REDUCCIONES EN LOS EGRESOS ORDINARIOS DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1894, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.

PLIEGO 1º

Gobierno.

Al año.

6. Para gastos extraordinarios de Palacio.....	S. 8000
	<i>PLIEGO 4º</i>
	<i>Hacienda.</i>
<i>Aduana del Callao, administración.</i>	
93. Para un auxiliar del Químico	720
94. Para un peón del mismo	420
	<i>Sección de aforos.</i>
103. Para un Vista más..	2760
	<i>Dirección de Entradas.</i>
110. Para un Director de Entradas con 2640 soles y un Comandante de Resguardo con 2640 soles, se reduce á un solo empleado en esta forma:	2640
	Para un Jefe de Entradas y Resguardo S. 2,640.
	<i>Sección de Descarga.</i>
116. Para dos Inspectores de Descargadores á S. 840 cada uno.....	1680
117. Para un conductor de carga.....	720
118. Para cinco Inspectores guardas á S. 840 cada uno.....	4200
	<i>Dirección de Depósitos.</i>
126. Para un amantunense	720
128. Para un Guarda almacén	1500
130. Para un auxiliar de idem	720
	<i>Sección de vigilancia.</i>
137. Para un Jefe de vigilancia cuyas labores reasumirá el Director de depósitos, con el nombre de Fiel de la	

Renta	1200	<i>Escuela de Clases.</i>
143. Para un sargento de cuadrilla.....	480	61. Para un sargento 1º menos
144. Para un peón pesador.....	420	62. Para un capitán menos.....
145. Para un id. abridor.....	420	63. Para dos tenientes á S. 720 cada uno.....
146. Para diez peones á S. 420 cada uno.....	4200	64. Para dos subtenientes á S. 600 cada uno.....
<i>Sección de la cuenta.</i>		65. Para ochenta alumnos á S. 18 mensuales c/u....
153. Para un auxiliar de la cuenta.....	1200	<i>Inspección General del Ejército.</i>
154. Para un amanuense de id.....	960	74. Para un amanuense con el haber de S. 600, se rebaja.....
<i>Aduana de Paita, administración.</i>		120
182. Para un Vista auxiliar.....	1200	1. ² Sección de Infantería y Caballería.
183. Para un oficial auxiliar.....	840	78. Para un amanuense se rebaja.....
<i>Aduana de Pacasmayo. Resguardo.</i>		120
223. Para un Inspector... <i>Aduana de Salaverry. Resguardo.</i>	720	81. Para un amanuense, se rebaja.....
240. Para un Inspector... <i>Aduana de Pisco. Resguardo.</i>	720	120
253. Para un Inspector... <i>Aduana de Mollendo. Administración.</i>	720	Archivo y Mesa de Partes.
272. Para un oficial archivero y de partes... <i>Contaduría.</i>	840	83. Para un amanuense, se rebaja.....
285. Para un amanuense del contador.....	600	120
<i>Resguardo.</i>		84. Para gratificación del Inspector General y mantención de caballo, rebaja en ambas partidas S. 20 mensuales..
287. Para un Inspector... <i>PLIEGO 5º. Guerra y Marina.</i>	840	240
<i>Ramo de Guerra—Escuela Militar.</i>		Cuerpo médico adscrito á la Inspección.
27. Para un Teniente Coronel, jefe de estudios..	1920	87. Para un Cirujano mayor
29. Para tres tenientes menos á S. 720 c/u.....	2160	1920
30. Para tres subtenientes menos á 600 c/u.....	1800	90. Para un cirujano de 3º clase.....
36. Para treinta alumnos menos á S. 30 mensuales c/u.....	10800	1440
38. Para un sargento 2º menos.....	300	<i>Cuerpos de infantería.</i>
40. Para un soldado caballero menor.....	240	90. Para disminución de cincuenta individuos, clases y soldados
46. Para dos sirvientes menos á S. 180 c/u.....	360	12912
47. Para gastos de lavado y medicina por ser menor el número de alumnos.....	269	<i>Brigada de Artillería «Dos de Mayo.»</i>
51. Para gastos de escritorio, imprenta etc., se rebaja.....	200	101. Para gratificación del mariscal y corneta mayor á S. 60 cada uno
52. Para forraje á piquete de cuatro caballos menos de la Escuela de Equitación á S. 120 c/u	480	102. Para gratificación de caballo de quince jefes y oficiales de la Brigada á S. 120 cada una.....
		1890
		<i>Dependencias de Artillería Pagaduría.</i>
		156. Para un Oficial 1º Tenedor de Libros.....
		1200
		<i>Maestranza.</i>
		166. Para jornales de operarios.....
		4000
		<i>Batería de saludos.</i> —
		170. Para un condestable de 1º clase.....
		540
		<i>Inspección General de la Guardia Nacional.</i>
		Se suprimen las partidas números 172 á 181, inclusive
		12969

<i>Asambleas Departamentales de la Guardia Nacional.</i>	—	<i>Sección de Guardias Marinas.</i>
182. Se suprime el servicio de éstas.....	80000	14. Para un Sub-Director de Guardias Marinas..... 480
<i>Gasto material del ejército, Dependencias de artillería.</i>		21. Para alimentación de diez alumnos á S. 20 cada uno al mes..... 2400
209. Para compra de libros para oficinas y almacenes, rebaja.....	100	<i>Sección de Grumetes.</i>
210. Para gastos de embalaje.....	400	26. Para un Subdirector, rebaja de sueldo..... 480
211. Para gastos de conducción.....	400	<i>Sección de Mecánicos.</i>
<i>Vestuario y equipo del ejército.</i>		Se suprimen las partidas números 32 á 42 inclusive..... 9904 65
218. Para 100 vestuarios de parada.....	2000	<i>Capitanías de puerto:</i>
219. Para 100 vestuarios de invierno á S. 10 cada uno.....	1000	Pimentel
220. Para 100 vestuarios de loneta á S. 5 cada uno.....	500	58. Para un capitán de puerto, rebaja de sueldo..... 240
221. Para mil camisas é igual número de calcetines á S. 1.20 centavos ambas.....	1200	Melabriga
224. Para 560 pares de zapatos á S. 2.20 centavos.....	1232	68. Para un capitán de puerto id. id..... 240
238. Para vestuario y equipo de 70 soldados, que aumenta la Brigada "Dos de Mayo".....	9093	Salaverry
<i>Gastos Generales del Ramo</i>		71. Para un ayudante id. id..... 240
245. Para leguaje de tropa licenciada.....	1000	75. Para un grumete..... 120
249. Para gastos de escritorio de los Auditores de Guerra.....	300	Huanchaco
254. Para sostenimiento de cinco militares en Europa.....	6000	76. Para un capitán de puerto id. id..... 240
<i>Diversas Partidas.</i>		Santa
260. Para completo del haber del Ier. Jefe de "Cazadores del Perú" que no es Coronel Efectivo.....	480	81. Para un capitán de puerto id. id..... 240
<i>Ramo de Marina.</i>		Callao
<i>SECCIÓN DE CAPITANÍAS.</i>		106. Para un archivero id. id..... 200
7. Para un Secretario archivero, rebaja de sueldo.....	120	108. Para un cabo de matrícula..... 264
8. Para un ayudante, archivero, rebaja de sueldos.....	240	<i>Gasto material de capitánias.</i>
9. Para un amanuense, rebaja de sueldos.....	120	148. Para arrendamiento de casa para Puno y Mollendo á S. 144 cada una..... 288
<i>Escuela Naval.</i>		<i>Transporte Santa Rosa.</i>
11. Para Secretario archivero, rebaja de sueldo.....	240	153. Para un teniente 1º..... 960
12. Para un capellán....	48	157. Para un contador oficial 2º del cuerpo político, rebaja de sueldo..... 120
		159. Para un tercer maquinista, menos..... 900
		161. Para gratificación del anterior..... 240
		Tripulación.
		167. Para un maestre de víveres, rebaja de sueldo..... 96
		173. Para cuatro artilleros ordinarios á S. 216 cada uno..... 864
		<i>Crucero Lima.</i>
		184. Para un tercer comandante..... 1440
		185. Para gratificación del mismo..... 288
		187. Para un teniente 2º menos..... 720

188. Para un alférrez de fragata	600	COMISIÓN DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL. Señor;
192. Para gratificación de los anteriores á S. 240 cada uno..... Tripulación.	480	Vuestra Comisión ha estudiado detinidamente el proyecto venido para ser revisado por esta H. Cámara, referente á la demarcación territorial de los pueblos de Santa Ana, Huayapata, Echavate, y Occobamba de la Provincia de la Convención.
202. Para un 2º carpintero.....	360	Vuestra Comisión informante no puede menos que reproducir, en todas sus partes, el dictámen expedido por la Comisión de Demarcación Territorial de la Cámara Colegisladora, pues tanto la demarcación territorial, como la expropiación de los terrenos pertenecientes á particulares en la dimensión que baste para constituir cada una de las capitales de distrito, ya citados y que se solicita en el proyecto, tienen por base la ley expedida con fecha 26 de Enero de 1877 y la de 19 de Noviembre de 1839.
203. Para un farmacéutico.....	384	En esta virtud, la comisión opina porque aprobéis el proyecto motivo del presente dictámen.
213. Para un despensero.	264	Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
216. Para dos artilleros ordinarios menos, á S. 216 c. u. Máquina.	432	—Lima, Octubre 5 de 1893.
219. Para dos cabos fogoneros, menos, S. 364 c. uno.....	768	Luis del Castillo.—Manuel Moya.—Hipólito Valdés.
220. Para tres fogoneros menos á S. 336 cada uno	1008	CÁMARA DE DIPUTADOS.
221. Para dos carboneros id. á S. 192 c. u.....	384	<i>El Congreso etc.</i>
Combustibles y artículos navales.		Considerando:
223. Para la adquisición de artículos navales, combustibles etc, de los S. 50000 que se consigan, se rebajan..... Gastos diversos.	10000	1.º Que la ley de 26 de Enero de 1877, referente á la de 19 de Noviembre (de 1839), constituyendo en pueblos libres las capitales de los cuatro distritos de la Provincia de la Convención, no ha producido efectos inmediatos ni mediatos.
224. Para 5 jóvenes que deben navegar en buques extranjeros.....	6000	2.º Que es deber del Poder Legislativo asegurar la libertad de los pueblos que se inician; proteger el ejercicio de todos los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como el de las ramas del Poder político, judicial y el de las Corporaciones Municipales; y
227. Para Alumbrado y útiles de escritorio, inclusive libros en blanco, etc., se rebaja.....	200	3º Que, como es notorio, la aplicación de la ley antes citada, en el transcurso de más de quince años que tiene de vigencia hasta el presente, no se ha palpado sus efectos benefactores, puesto que ninguna de las capitales de distrito es todavía pueblo libre.
228. Para la reposición y reparación de las embarcaciones menores y mobiliario de las capitánías, etc, se rebaja...	500	Ha dado la ley siguiente:
229. Para premio del 4º de recaudación de derechos de capitánías se rebaja	228	Art. 1º El Ingeniero nombrado por el Supremo Gobierno para las Provincias de Calca y Convención, practicará en el día la demarcación de los pueblos de Santa Ana, Huayapata, Echa-
232 Para el pago de flete de mar de artículos que se remiten á las Capitanías de Puerto &, se rebaja.....	200	
Total de rebajas..... S. 264066 65		

Lima, Octubre 4 de 1893.

Aurelio Denegri.—J. C. Bendezú.—Antonio de Ocampo.—P. Emilio Danquier.—F. Elguera.

Se puso en debate el dictámen anterior y sin que ningún señor hiciera observación alguna, se dió por discutido y procediendo á votar fué aprobado.

El Secretario leyó los documentos que van en seguida:

vate, y Ocoxbamba, capitales de los cuatro distritos de la Provincia de la Convención y la tasación de los terrenos ocupados por los actuales pobladores en la dimensión que baste para constituir cada pueblo.

Art. 2.^o El valor de la tazación que practique el Ingeniero expresado, de los terrenos demarcados, será abonado por la Municipalidad de la Provincia de la Convención á los propietarios actuales de dichos terrenos, como manda el artículo 2.^o de la ley de 26 de Enero de 1877, con la renta de la alcabalá de coca, previa aprobación del Supremo Gobierno.

Dada en Lima, Octubre 2 de 1893.

Se puso en discusión el dictámen y fué aprobado sin debate.

Se leyó y puso en discusión el dictámen que sigue:

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA.

Excmo. Señor:

El señor D. José Gregorio García, Senador por el Departamento de Cajamarca, solicita que se paguen á la Beneficencia de esa ciudad diversas cantidades que se le deben por subsidios, con arreglo á varios presupuestos generales.

Para informar en este asunto, la Comisión pidió informe al Supremo Gobierno, y de él resulta que el crédito de dicha sociedad se divide en dos partes: la primera ascendente á soles 24,988.35 comprende lo que se debía hasta la fecha de la ley de consolidación, y la segunda valor de S. 4,000, se refiere á los subsidios consignados en los presupuestos de 1887 y 1888.

La primera de estas deudas ha debido ser pagada en cédulas de consolidación; pero como la Beneficencia no se presentó dentro del plazo señalado, no puede el Gobierno acordar la emisión de cédulas. Según la ley de la materia el Congreso puede ordenar estos pagos; y la Comisión cree que no hay motivo porque no atender la justa solicitud de la Beneficencia.

Con respecto á los soles 4,000 del segundo crédito, la justicia exigiría que se considerase en el Presupuesto General; pero como el estado de las rentas públicas no permite proceder de ese modo, y además el Senado acaba de aprobar un proyecto de ley relativo á deuda flotante, en que están comprendidas las acreencias de este linaje, es necesario aplazar este pago hasta que se dicte la ley relativa á la deuda flotante.

Por estas consideraciones os proponemos las conclusiones siguientes:

1.^o Que digaís al Poder Ejecutivo que proceda á hacer liquidar y pagar en cédulas de consolidación transferibles lo que se adeude á la Beneficencia de Cajamarca con arreglo á la ley de consolidación de la deuda interna.

2.^o Que el segundo crédito se reserve para pagarlo cuando se dicte la ley relativa á la deuda flotante.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 12 de 1893.

Francisco García Calderón—Juan I. Elguera—Manuel Lecca.

El señor Ibarra.—Comprendo, Excelentísimo Señor, que por este dictamen se trata de dar á la Beneficencia de Cajamarca cédulas de la deuda interna; pero la emisión de estas cédulas, Excmo. señor, está dentro de los límites de la ley? es decir, dentro del término de la emisión autorizada? Porque si es así, no tengo inconveniente en dar mi voto en favor del dictamen.

El señor Presidente.—Los miembros de la Comisión que dictaminaron sobre el particular pueden contestar al honorable señor Ibarra.

El señor García (J. Gregorio).—Excelentísimo señor: No hay en el salón ninguno de los miembros de la Comisión; pero yo puedo contestar al honorable señor Ibarra. La deuda que se manda pagar á la Beneficencia de Cajamarca está incluida en el término concedido por la ley de deuda interna, y por consiguiente debe reconocerse, según la disposición que dictó el Congreso. No se ha llenado aún la segunda emisión, á que según la ley pueda llegar la deuda consolidada. Así es que, repito, estas cédulas están dentro del término.

Sin más debate, se dió el punto por discutido y procediéndose á votar sué aprobado el dictamen.

El secretario leyó los documentos que siguen:

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Señor:

El proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, y enviado en revisión, [relativo á la creación de un impuesto de 20 centavos sobre cada arroba de aguardiente de caña que se introduzca á la Provincia de Jauja, destinado á aumentar las rentas del colegio de San José de dicha Provincia, debe ser aceptado, pues gravándose un artíñulo que no es de primera necesidad, proporciona medios de subsistencia á una institución que carece de los indispensables para corresponder á su objeto.

Por lo que vuestra Comisión opina que le prestéis vuesta aprobación, con

cargo de redacción, tanto en la parte considerativa como en la resolutiva.

Dése cuenta &.—Sala de la Comisión.—Lima, Setiembre 16 de 1893.

*José A. Vivanco—Agustín G. Ganoza.
—A. Villagarcía.*

El Congreso d.

Considerando:

Que es un deber patriótico arbitrar recursos para el fomento de la Instrucción Media.

Que es igualmente patriótico buscar ese arbitrio alejando las obligaciones del Estado para circunscribir las exclusivamente á las localidades que reciben ese beneficio.

Que el Colegio Nacional de Instrucción Media de San José de Jauja no cuenta aun con la renta necesaria para tener vida propia y asegurar la educación de la juventud de esa Provincia que tanto se distingue por su decisión al estudio;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Son rentas propias del Colegio de San José de Jauja, á más de las que actualmente posee:

El producto del impuesto de 20 centavos que se pagará por cada arroba de aguardiente de caña que se introduzca á la Provincia de Jauja.

Art. 2º Estos nuevos impuestos no tendrán, por ningún motivo, aplicación diversa del objeto de su creación, y serán recaudados y administrados por las autoridades que la ley de Instrucción pública señala.

Comuníquese etc.

Se puso en debate el dictamen anterior.

El señor Cárdenas.—Exmo. Señor: En los últimos días de la semana anterior se trató de este asunto; y la Cámara, acogiendo una indicación que hize acordó su aplazamiento hasta que se pudiese formar concepto cabal de las entradas ó rentas que tenía ese establecimiento; á fin de tener un conocimiento perfecto de la cuestión. Por informes verdaderos y autorizados que he recibido, me he convencido de la necesidad de este impuesto, para que el Colegio de Instrucción Media de Jauja pueda llenar los fines de su institución, y por estas razones pido á la H. Cámara que se sirva favorecer con su voto este proyecto.

El señor Queredo.—Me parece, Excelentísimo señor, que debe cambiarse la palabra arroba por su equivalente; porque dada la ley sobre pesos y medidas, ya no puede figurar en las leyes sino el sistema métrico decimal.

El señor Cárdenas.—Puede apro-

barse el proyecto con cargo de redacción; tanto más, cuanto que primitivamente se trataba de dos impuestos sobre los aguardientes; de los cuales la Cámara de Diputados ha rechazado uno, y por eso se notará que en el proyecto se habla en plural. Así es que debe aprobarse, pero con cargo de redacción.

Sin más debate se dió el punto por disidente y fué aprobado el proyecto con cargo de redacción.

El Secretario dió lectura á los documentos que siguen.

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN

Señor:

Dos proyectos se han presentado á esta Honorable Cámara con el fin de modificar las condiciones que se exigen para el ingreso á la Facultad de Medicina y el plan de estudios de la misma; el 1.º de ellos suscrito por los honorables señores Rubio y otros, tiene por objeto, permitir el ingreso á la Facultad mencionada con el estudio de solo el 1er año de Ciencias, suprimiendo de él la cátedra de Teorías analíticas; el 2º debido á los honorables señores Fernández, Dávila y Pérez Aranívar, se propone el mismo objeto, extendiendo sus beneficios á los estudiantes de Farmacia, y reemplazando el curso de Teorías Analíticas por los de Química Orgánica, Zoología y segundo año de Física. Este último proyecto tiende además á realizar dos reformas de importancia en el plan de estudios de la Facultad de Medicina; restablecer los 7 años en que antes estaba dividido dicho plan y reducir á tres años el estudio de Farmacia, conservando siempre los cuatro de práctica.

Por lo que hace al primer punto vuestra Comisión, en el fondo, está de acuerdo coa ambos proyectos, porque los cursos que comprenden los dos primeros años de Ciencias Naturales que hoy se exigen á los aspirantes á la Facultad de Medicina, con excepción de las Teorías analíticas, han sido ya estudiados en la Instrucción Media y lo serán nuevamente en Medicina; de suerte que es innecesario y hasta injusto obligar á los alumnos a emplear un año más en el estudio de materias que ya les son conocidas y que deben cursar otra vez en la Escuela de Medicina, y en cuanto á la Cátedra de Teorías Analíticas, sería inoficioso detenerse á demostrar la falta absoluta de relación que existe entre los conocimientos que á ella

se refieren y las ciencias médicas; pero para proceder con lógica sería necesario suprimir los dos años de ciencias ó tomar de ambos los cursos más pertinentes á la Medicina, como lo proponen los señores Fernández Dávila y Pérez Aranívar; más á fin de evitar los inconvenientes que resultarían de la adopción de uno de estos extremos, podría aceptarse la conclusión del primer proyecto, haciendo la extensión á los alumnos de Farmacia, y recomendando al Concejo Superior de Instrucción, que al hacer la reforma del Reglamento del Ramo, modifique el plan de estudios de la Facultad de Ciencias, de manera que su primer año comprenda los cursos más directamente vinculados en los estudios médicos.

Por lo que hace á las reformas proyectadas en el plan de estudios de la Facultad de Medicina por los honorables señores Fernández Dávila y Pérez Aranívar, cree vuestra Comisión que tiene un fundamento muy racional y justo; la primera tiene por objeto el establecimiento de los 7 años en que autos estaba dividido el plan de estudios de la mencionada Facultad; lo que es muy aceptable, porque siendo tantas las asignaturas que comprende dicho plan, y habiéndose agregado además de la Bacteriología; para suprimir un año, hay que recargar mucho los seis restantes, obligando á los alumnos á trabajar demasiado á hacer sus estudios con mucha superficialidad; y si á esto se agrega la supresión del 7º año de práctica, que es el que se verifica bajo mejores auspicios, puesto que el estudiante reunirá mayor suma de conocimientos, se comprenderá fácilmente la importancia de la reforma que se proyecta.

En cuanto al estudio de Farmacia, nada más justo que dividirlo en tres años en vez de cuatro; porque es limitado el número de asignaturas que lo forman, puede distribuirse en tres años, sin detrimento de la extensión y profundidad con que deben hacerse los estudios, con tanta más razón, cuanto que se conservan los cuatro años de práctica que se exige.

Por estas breves consideraciones vuestras Comisiones propone: que aceptéis la conclusión de proyecto de los señores Rubín y otros, haciéndola extensiva á los alumnos de Farmacia y que concedáis igualmente vuestra aprobación á los artículos 2º y 3º y 4º del presentado por los señores Fernández Dávila y Pérez Araníbar.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión
—Lima, Octubre 13 de 1893.

Cesáreo Chacaltana—A. Pérez Ara-

nibá—Aníbal Fernández Dávila—S. Lorente.

El Congreso etc.

Considerando:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Refórmase el artículo del Reglamento General de Instrucción Pública, en el sentido de que los aspirantes á la Facultad de Medicina, queden eximidos de cursar el 2º año de Ciencias Naturales y la clase de Teorías Analíticas pertenecientes al 1º.

Art. 2º La Facultad de Medicina modificará su plan de estudios estableciendo los siete años en que antes estaba dividido.

Art. 3º Queda reducido á tres años el estudio teórico de la Farmacia, exigiéndose siempre los cuatro años de práctica.

Art. 4º Quedan derogadas todas las leyes y resoluciones que se opongan á la presente.

Comuníquese, &
Lima, Octubre 11 de 1893.

S.E. puso en discusión el dictamen.

El señor Bambarén—Excmo. señor: Los señores Representantes deben fijarse bien en que se trata, por este proyecto, de hacer una reforma gravísima en el reglamento de Instrucción Pública, y que sin embargo de esto, no se ha pedido ni siquiera informe á las Facultades y á la Universidad que deben entender en este asunto.

El Senado, corporación á la que tengo el honor de pertenecer, no es una sociedad científica que pueda decidir, por sí sola, sobre estos asuntos. Por eso pido que se pase este expediente á las Facultades de Ciencias y de Medicina, para que emitan su informe, á fin de conocer si esta reforma que se trata de introducir es conveniente ó no; porque no es posible dejar de oír á esos cuerpos sabios antes de resolver esta cuestión.

Se ha festinado tanto la resolución de este asunto, que no se ha querido pedir siquiera informe á la Comisión de Instrucción. Y es que los jóvenes que desean no estudiar, y obtener cuanto antes un título profesional, han ido de casa en casa á hablar á cada uno de los señores Representantes, para suplicarles que aprueben este proyecto que desean ver sancionado. Esta debilidad de carácter, de que tantas veces he hablado, hace que patrocinemos las más absurdas pretensiones, sin fijarnos en el mal que hacemos al país.

El señor Tovar—Yo no sé, Excmo.

señor, á quien alude el Honorable señor Bambarén en sus últimas palabras. Por mi parte, tengo la conciencia de que las teorías sobre el Cálculo Analítico no sirven de nada á los que van á estudiar Medicina; porque el cálculo infinitesimal es un ramo de las ciencias exactas, y eso se estudia en Instrucción Superior. Yo he estudiado esa materia para la carrera de ingeniero, y conozco que no hay necesidad de esos estudios para la Medicina. En cuanto á la Física, esta materia se estudia, en toda su extensión, en los colegios de Instrucción Media, y la Mineralogía solo es necesaria para los mineros.

El señor Bambarén.—Excmo. señor: Razonando, como lo hace mi estimado amigo el honorable señor Tóvar, debían suprimirse casi todos los estudios. En el año que se trata de suprimir, se estudia por los jóvenes la Física, la Química, la Historia Natural y la Mineralogía; y estos estudios no pueden nunca estar demás. Lajos de eso, son absolutamente indispensables como preparación para el estudio de la medicina y de la farmacia. ¿Cómo es posible, Excmo. señor, que puedan ser médicos los individuos que no conocen la composición de las medicinas, y de los diferentes cueros que se encuentran en la naturaleza humana? ¿Cómo es posible que un médico, á la cabecera de un enfermo, pueda examinar, por ejemplo, la orina, sino conoce la Química? ¿Cómo puede hacer el análisis de esa sustancia si no posee conocimientos químicos? Lo mismo digo respecto de las Ciencias Naturales y de la Mineralogía.

En general en la Facultad de Medicina solo se enseña las aplicaciones de esas ciencias; pero no se entra en los detalles científicos y técnicos; para lo que es preciso conocer el cuerpo general de las ciencias.

Con este proyecto se va á hacer un grave mal á los jóvenes, y se va á desacreditar la profesión médica que se encuentra á gran altura entre nosotros. Con su aprobación solo tendríamos médicos ignorantes.

Por eso, si los señores que están de sesos de conceder esta dispensa á los estudiantes, quieren hacerlo en conciencia, es preciso que oigan el informe de las Facultades de Ciencias y de Medicina, para que éstas digan si debe hacerse, ó no, esa supresión.

No hace mucho que se aprobó un Reglamento General de Instrucción, y ¿cómo es posible que después de esa aprobación, que establece un plan general de estudios, lo estemos variando inconscientemente todos los días?

Por estas razones me opongo al proyecto, y lo hago en servicio de los mismos jóvenes, y en servicio del país; porque deseo que los que se reciban de médicos sean hombres ilustrados y científicos. Para el médico no hay conocimiento inútil, él debe saber todo lo que hay que saber; porque el médico debe ser un oráculo respecto de todo lo que se relaciona con su profesión; y por consiguiente no se puede dispensar de estos estudios que son de absoluta necesidad para su carrera.

El señor Izaga.—Excmo. señor: Aunque considero muy respetables las opiniones del Honorable señor Bambarén, en su calidad de profesor de Medicina, por lo menos tengo el derecho de dudar de ellas, desde que otros profesores de medicina son los que suscriben el dictamen que ha venido en revisión de la Cámara de Diputados.

Creo que en el estado de adelanto á que á ha llegado la ciencia, una sola inteligencia y una sola vida no pueden bastar para conocerla toda.

Por consiguiente tiene que haber especialidades en cada ramo; unos estudian un ramo, otros estudian otro. Aquí nuestros jóvenes no se dedican al estudio por simple amor á la ciencia: se dedican á la medicina para buscar un modo honroso de trabajar, con utilidad propia, y con utilidad de la sociedad. Los actuales estudiantes de medicina, y los que llegan á ingresar á esa Facultad son hombres; no pueden estudiar eternamente; nuestro plan de instrucción tiene precisamente este defecto: querer formar enciclopédistas. Y después de embromar á los estudiantes durante muchos años, salen al fin de la Facultad, como una cuchilla de piezas. Me explicaré: en esas cuchillas hay una llave, un barreno, un serrucho; pero con ellas no se puede serruchar una madera, ni limar un fierro, y en último resultado no sirven para nada.

Yo creo que el que se dedica á una profesión, debe dedicarse á ella exclusivamente; y no adquirir sino los conocimientos generales que á los otros ramos de saber se refieren.

Respecto de las razones que da el honorable señor Bambarén, de que un médico debe saber analizar la orina, etc.; eso no es de absoluta necesidad, y nuestros actuales médicos no lo saben hacer.

El señor Bambarén [interrumpe]. Yo me opongo, Excmo. señor, á que el honorable señor Izaga siga asegurando hechos que redundan en deshonor de su país.

El Presidente (agitó la campanilla.) El señor Bambarén hará uso de la palabra cuando termine el honorable señor Izaga.

El señor *Izaga* [continúa.] No había concluido de expresarme.

Dicía que si un médico necesita analizar la orina, no es indispensable que tenga al dedillo el procedimiento que debe seguir, ni necesita tener presente si la cristalización se verifica en tetraedros ó romboedros. Cuando un médico necesita conocer la composición de la orina manda, como ha sucedido conmigo, los orines, con una cartita donde el especialista, para que éste los analice. Esto ha pasado, repito, conmigo. Un médico notable que me asistía me dijo: mande usted donde Bigron [en esta carta, que el me remitirá] el resultado del análisis.

Si la química y la botánica son útiles para la medicina, lo son solamente en sus aplicaciones; y eso forma el estudio de la farmacia; y si se aumenta en un año el estudio de ésta, hay que acceder á que se disminuyan los estudios de ciencias que no son necesarios.

Por estas razones votaré en favor del dictamen venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor *Bambarén*.—Todas las razones que ha aducido el H. señor Izaga, podían servir y tener su aplicación, si se tratara de formar un nuevo plan de estudios; pero cuando existe uno en el que se ha distribuido el estudio de las diferentes ciencias, y se ha colocado en un año, un grupo de ellas, la supresión de este año suprime una gran parte de esos conocimientos necesarios.

Por otra parte, el H. señor Izaga ha dicho que al médico le basta mandar hacer el examen de la orina á un farmacéutico. No, Excmo. señor, el médico no puede someterse, ni estar subordinado á lo que un farmacéutico le diga, respecto á la composición de las diferentes partes del cuerpo humano; porque de eso no se ocupa el farmacéutico. El médico necesita conocer la composición de cada una de las partes del cuerpo, y para esto necesita tener nociones generales, es decir, haber hecho el estudio general de las ciencias. De eso se trata precisamente, porque en ese año que se trata de suprimir, se hacen los estudios generales de los ramos que he indicado.

El H. señor Izaga hace muchos años que hizo sus estudios de Física y Química; así es que si ahora tomara un libro de Química se encontraría que esta Química no se parece en na-

da á la que él estudió; porque estas ciencias han adelantado mucho, sobre toda la Medicina como ya lo he dicho. Hay mucha diferencia entre lo que era la Medicina ahora veinte años y lo que es actualmente, tanto, que un médico de aquella época que hubiera dejado de estudiar y seguir la marcha de la Medicina, se encontraría hoy con una ciencia nueva que no se le parece en nada á la de antaño. Por eso es que los que últimamente estudian Medicina, están perfectamente preparados para hacer esos estudios y no es posible que los hagan sin los conocimientos preparatorios de todas esas ciencias que necesitan un año entero. Si se tratara de formar un nuevo plan, sería distinto; pero no puedo aceptar que se haga esta supresión de una manera tan inconsiente en el plan actual en que se han distribuido los diferentes años de estudio.

Dicía el H. señor Izaga que era suficiente tener un químico para hacer los análisis; pero debe saber su señoria que los médicos necesitan ir á lugares donde no hay quien los haga, y entonces ellos mismos tienen que hacerlos, y para esto necesitan tener conocimiento de aquellas ciencias para poder hacer un análisis perfecto; y generalmente en la mayor parte de los pueblos de la República sucede que no existen químicos. Y sobre todo, no encuentro la razón por qué se quiera tener médicos ignorantes.

El señor *Almenara*.—Excmo. señor: Sin pronunciarme en favor ni en contra del proyecto en debate, no puedo dejar de manifestar mi opinión respecto de la observación que ha hecho el H. señor Bambarén: y es que este expediente está enteramente descartado; no hay informe de la Facultad de Medicina ni de la de Ciencias. Nosotros tenemos costumbre, y es hasta de rigor legal para el cuerpo Legislativo, que siempre que se trata de la reforma de un asunto administrativo, se pida informe al Ejecutivo; y este á su vez lo pide á la oficina respectiva.

Así es que llamó la atención de la H. Cámara sobre el pedido del H. señor Bambarén, es decir, que se pida informe á la Universidad, oyendo á las Facultades de Medicina y Ciencias.

El señor *Villagarcía*.—Excmo Señor: El pedido del H. Bambarén es absolutamente necesario. No podemos resolver este asunto con tanta ligereza. Evidentemente no estamos aquí para votar, unos en un sentido y otros en otro, por dar gusto á los alumnos que quieren se les libre de lo que ellos

ereen un peso, y es necesario resolver la cuestión pendiente con conocimiento completo de causa; porque se trata de los conocimientos indispensables para una profesión que tiene mucha trascendencia. La vida humana está en manos de los que hoy son estudiantes y que más tarde deben formar la Facultad de Medicina, y esa vida corre peligro cuando se confía á personas que en lugar de títulos de competencia, tienen un título colorado. No debemos pues, proceder de ligero: es necesario estudiar la cuestión, y oír á quienes deben emitir sobre ella una opinión concieazuda. Por esto, repito, y suplico á la H. Cámara que atienda á las indicaciones del H. señor Bambarén, y acuerde pedir informe á las Facultades de Medicina y Ciencias.

El señor Pinzás.—Excmo. Señor: Creo que los señores que firman el dictamen de la Comisión de la Cámara de Diputados son médicos, ya sea que pertesen, ó no, á la Universidad. Siendo pues, como son, médicos, su opinión debe pesar en nosotros. Así es que no está tan descarnada la cuestión como se ha dicho. Yo desearía que no pusiésemos tantas travas á nuestra juventud, y que no hicieramos tanto incapié en ésto. Las razones que ha alegado el H. Señor Izaga, son muy concluyentes; así creo que es preciso abrir las puertas á la juventud para que tome vuelo en sus nobles aspiraciones. Creo, pues, que no debe aplazarse esta cuestión, porque eso sería cerrar la puerta para que en este año no se despachará este asunto.

El señor Bambarén.—Excmo. Señor: Los médicos que firman ese dictámen ignoran, tal vez, lo que pasa en la Universidad y no conocen probablemente el plan de estudios que se lleva en la Facultad. Por lo mismo, se hace indispensable pedir el informe que solicito para ver si hay conformidad con el venido en revisión, porque si la Universidad y la Facultad de Medicina dicen que es conveniente la supresión de esos estudios, entonces yo estaré á favor de la reforma que se propone, porque no tengo por qué estar en contra de la juventud, y no puedo estarlo, porque yo amo á la juventud inteligente e ilustrada, y por eso no la quiero ignorante.

El señor Presidente.—Voy á consultar el pedido que hacen varios señores senadores, es decir, si este esunto debe aplazarse hasta que informe acerca de él la Universidad, oyendo á las Facultades de Medicina y Ciencias.

S. E. consultó el aplazamiento y éste fué rechazado por la Cámara.

En consecuencia, continuó el deba-

te, y sin que ningún otro señor hiciese uso de la palabra, se dió el punto por discutido, y procediéndose á votar, fué aprobado el dictámen.

Se leyó el dictámen que sigue, y puesto en debate fué aprobado sin observación.

Señor:

Don Erasmo Vargas se presentó ante esta honorable Cámara en 6 de Agosto último, pidiendo el reconocimiento de la clase de teniente coronel que le fué conferida en 1881, acompañando para el efecto algunos documentos que vuestra Comisión tuvo á la vista y que comprobaban la justicia de este reclamo.

Desgraciadamente, después de haberse acordado el correspondiente dictamen favorable á esta solicitud y cuando él debía ser formulado, ha venido á sorprendernos el extravío del expediente sin que haya sido posible hallarlo, no obstante las muchas diligencias hechas para conseguirlo.

Es por esto, que ha habido necesidad de que el recurrente presente de nuevo á la secretaría copia de su anterior solicitud y algunos otros comprobantes que ha podido obtener, en vista de los cuales y de lo ocurrido como queda expresado, vuestra Comisión no tiene inconveniente para emitir su opinión, guiada como siempre por el espíritu de rectitud y de justicia á que sujetó sus actos.

Desde 1865, Vargas había prestado algunos servicios á la patria, siendo uno de los que concurrió al glorioso combate del Dos de Mayo de 1866.

Durante la campaña que precedió á los combates de San Juan, Chorrillos y Miraflores, Vargas contribuyó con su trabajo personal á la fortificación que por entonces se levantara en los cerros cercanos á esta capital, para su defensa y al arreglo del Hospital de Sangre, que la Municipalidad preparó, volviendo una vez terminadas sus patrióticas labores á ocupar un lugar en las filas del Ejército, del que formó parte durante las referidas batallas.

Terminadas las batallas de San Juan y Miraflores, solo quedó como única autoridad en nuestra Capital el Alcalde Municipal que lo era el señor Coronel don Rufino Torrico; quien al tomar posesión del palacio de Gobierno tuvo á bien nombrar gobernador de dicho local á Vargas, otorgándole la clase y haber de teniente coronel.

Vargas ha probado que en este puesto ha sabido llenar su deber con patriótico interés, que entregó con minuciosidad y exactitud los archivos y mobiliario que oportunamente

pudo salvar; y que hasta el avenimiento del gobierno del general don Miguel Iglesias, no había recibido remuneración alguna por sus importantes servicios, por lo que hubo éste de ordenar se le pagaran S. 3,320 á que ascendía la mitad de sus haberes devengados; y por último todos los documentos que exhibe hacen de sus servicios menciones tan honrosas, que vuestra Comisión no puede menos que estimarlos debidamente y hacer justicia al ciudadano que tuvo la entereza de secundar las nobles miras del Alcalde de esta Capital en los laeagos momentos en que ella fuera ocupada por el Ejército invasor.

La conducta de Vargas no ha sido aún recompensada, pues no hay duda que ella merece un premio, aunque no sea más que el reconocimiento de la clase que en 1881 se le otorgó, por quien en tan críticos momentos desempeñaba por delegación las facultades del poder; pero como desgraciadamente nuestra carta fundamental no acuerda á las Cámaras sino al Ejecutivo la facultad de conferir clases militares hasta coronel exclusivas; la acción del H. Senado en este caso tiene que limitarse tan solo á recomendar al Gobierno el derecho del recurrente para que, apreciando los servicios que tiene prestados, le acuerde el reconocimiento de la clase militar que solicita.

Tal es, en concepto de vuestra Comisión, la única conclusión legal á que en justicia puede llegarse en la reclamación presentada por el recurrente.

Dése cuecta.—Sala de la Comisión—Lima, Octubre 25 de 1892.

Juan Ibarra.—Isaac Recavarren.—L. Montero.

Se puso en discusión el dictamen que sigue:

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

La solicitud de Germán Barrera para que se le conceda indulto de la pena de penitenciaría en 2º grado que le ha sido impuesta por homicidio frustrado, merece ser acogida favorablemente por el Congreso.

Considerado en la actualidad el derecho de gracia como el medio de suavizar el rigor de los fallos judiciales por consideraciones de justicia, equidad ó utilidad pública, según los términos de alguna legislación, no debe confundirse con una suprema facultad de revocar esos fallos como una instancia que debe tener lugar siempre. Sólo en casos extraordinarios, y cuando median circunstancias atendi-

biles debe ejercerse esta prerrogativa constitucional.

Tal pasa en el de Barrera, que presa de la violenta pasión de los celos infirió á su concubina varias lesiones, y en seguida creyéndola mortalmente herida se entregó él mismo á un guardia de policía diciéndole que le había sucedido la desgracia de matar á su mujer, en cuyas expresiones se descubre que este accidente no había entrado en sus previsiones, que su acto había sido producido por un arranque de aquellos en que el hombre deja de ser dueño de sí para convertirse en instrumento de una fuerza irresistible. Todo revela en el proceso que no hubo premeditación.

Las lesiones que en concepto de Barrera habían producido una desgracia irreparable, fueron sin embargo leves y la víctima estaba curada á los veinte días.

No obstante, los Tribunales Superior y Supremo considerando el número de esa lesiones, encuentran en el delito un homicidio frustrado y le imponen la pena correspondiente.

Sin que se invada la esfera judicial y dentro de los límites que debe tener la acción del Poder á quien compete el indulto, puede establecerse que ha habido severidad en el fallo, y que la vindicta pública habría quedado satisfecha, si calificado el delito como lesiones, se hubiese aplicado, y no la pena de cárcel como estuvieron acordés en creerlo justo el Juez de 1ª Instancia y los representantes del Ministerio Fiscal en todas las estaciones del juicio.

Los tratadistas señalan entre los casos en que debe ejercerse el derecho de gracia, el error en la aplicación de la ley, la falta de perversidad en el condenado que procedió bajo la influencia de la pasión, los servicios que hubiese prestado ó pudiera prestar á la patria y otros que no pueden encerrarse en una enumeración precisa; y como se vé, procediendo con equidad puede considerarse á Barrera comprendido en los casos primeramente enunciados.

Exigese también que la reforma se haya operado en el espíritu del culpable en el tiempo de duración que lleve la pena, y en el presente caso, el certificado del Jefe del establecimiento penal en que se encuentra el recurrente, manifiesta que por su conducta intachable y moral, se le ha dado el cargo de caporal.

Por lo expuesto, vuestra comisión opina que acordéis á Germán Barrera indulto del tiempo que le falta para cumplir la condena de penitenciaría que le han impuesto los Tribunales.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Octubre 7 de 1893.

Adolfo Villagarcía.—Julio Zárate.
—*Rafael Villanueva.*

Sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido y procediéndose á votar por balotas, fué aprobado el dictamen por 24 contra 7.

Igualmente fueron aprobados sin discusión por 24 balotas contra 7, los siguientes dictámenes:

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Sefior:

Examinando atentamente los antecedentes presentados por el teniente inválido D. Matías Paliza, resulta que por la sentencia ejecutoriada por la Exma. Corte Suprema, se le condenó á dos años de cárcel por *imprudencia temeraria* cuya pena lleva como accesoria la inhabilitación absoluta durante la condena conforme al artículo 37 del Código Penal, así es que concluída la pena principal concluye también la accesoria de inhabilitación; pero el Supremo Gobierno al resolver el expediente de Paliza, relativo á su reincorporación al Cuerpo General de Inválidos, declaró que por el hecho de haber sido condenado por los Tribunales á dos años de cárcel quedó para siempre separado del ejército y dado de baja del cuerpo que pertenecía. Según esto se ve que ser han confundido los artículos 37 con el 79 del Código Penal refiriéndose el primero á la inhabilitación como pena accesoria, y el segundo, á la inhabilitación como pena principal. Si Paliza hubiera sido condenado á la pena de inhabilitación, sería justa la resolución suprema; pero siendo atribución exclusiva del Poder Judicial imponer penas según la naturaleza de los delitos que se juzguen, no ha podido declararse la inhabilitación de Paliza, que importa imponerle una nueva pena, á que no ha sido condenado.

Con la promulgación de los Códigos quedaron derogadas todas las disposiciones anteriores á este respecto. Por esto es, que habiéndose presentado el caso análogo del inválido Manuel Negrón, se expidió la resolución suprema de 27 de Diciembre de 1871, que se manda tener por regla general, según la cual los militares no pierden los goces de su clase sino durante el tiempo que han estado sufriendo la pena principal ó cuando se ha pronunciado contra ellos sentencia que les imponga además de la pena principal la pérdida absoluta de dichos goces; porque el Código Penal no reconoce penas tácitas sino las

accesorias, una de las cuales es la inhabilitación que dura tanto como la principal.

Por estas razones, vuestra Comisión Principal de Guerra, opina por que accedáis á la solicitud del teniente inválido D. Matías Paliza, mandando se le devuelvan sus goces militares y se le reinscriba en el Escalafón del Ejército y en el Cuerpo General de Inválidos á que pertenecía, con opción á sus goces desde el día que terminaron los dos años de Cárcel á que fué condenado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Octubre 2 de 1893.

L. Montero.—J. Ibarra.—Fernando Seminario.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Sefior:

Al estudiar la solicitud de indulto de Genaro Peña se encuentra que en 24 de Noviembre de 1891 fué condenado á penitenciaría en primer grado, término minimum [seis años] por la muerte de Manuel Gerónimo causada por imprudencia temeraria; pues según aparece, maltrató á este con un palo, sin ánimo de inferirle un daño mayor; pues Gerónimo falleció á los ocho días de este incidente, según el médico que lo asistió y que practicó la autopsia del cadáver, «victima de una hemorragia cerebral, debida al alcoholismo» y de aquí la gravedad de su condena.

Como quiera que si bien los Tribunales no podían dejar de aplicar la ley de la manera que lo hiciera, el Congreso, que tiene la facultad de indultar puede suavizar ese rigor, teniendo en cuenta que el mal causado, en toda su gravedad y extensión, no fué resultado de un ánimo deliberado sino de la coincidencia fatal de haber caído el golpe dado por Peña en una organización gastada y predispuesta por el alcoholismo á la enfermedad que produjo la muerte, pues ninguno de las lesiones fué de necesidad mortal.

Trascurridos desde la iniciación del juicio y detención de Peña en Agosto de 1890, más de tres años, puede considerarse completamente satisfecha la vindicta pública, y en consecuencia cabe que el Poder Legislativo ejercente su alta y humanitaria atribución de perdonar.

Vuestra Comisión es de sentir, que accedáis á la solicitud de Peña.

Lima, Octubre 14 de 1893.

Rafael Villanueva.—Julio Zárate.—A. Villagarcía.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

COMISION PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

Son tan fundadas las razones que expone en el adjunto dictamen la Comisión Principal de Hacienda de la H. Cámara de Diputados, que la vuestra las hace suyas, reproduciéndolas en todas sus partes, después del serio exámen que ha hecho de los documentos que el tenedor de libros de la sección de la cuenta general de la Nación don Juan Román, acompaña á este expediente para que el Congreso resuelva que tiene derecho á que se le expida el título del último empleo que desempeñaba con el carácter de propietario.

Y en tal virtud opina vuestra Comisión que aprobéis, el proyecto de ley venida en revisión de la Cámaras Co-legisladora, por ser de exticta justicia.

Dese cuenta—Sala de la Comisión
—Lima, Octubre 10 de 1893.

*F. García Calderón—Juan I. Elguera
—M. Lecea.*

COMISION PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

Con el debido celo vuestra Comisión ha examinado atentamente la solicitud y documentos presentados por el tenedor de libros del Ministerio de Hacienda don Juan Roman, y pasa á emitir el correspondiente dictamen.

En Diciembre de 1889 se presentó al Gobierno el expresado empleado, pidiendo se extienda en su favor, el título que le corresponde por el empleo de Oficial 1º de la Dirección de Contabilidad General y Crédito del Ministerio de Hacienda, que obtuvo en propiedad del Gobierno Constitucional del malogrado señor Pardo en 17 de Marzo de 1875.

Oída en dicho pedido la opinión de la Sección 1º de la Dirección General de Hacienda y la del señor Fiscal de la Exma. Corte Suprema, han opinado favorablemente á la solicitud, por cuanto están acordes en que la ley de organización del Ministerio de Gobierno promulgada en 30 de Abril de 1873, declaró en sus artículos 12 y 13 en comisión los empleos de todos los Ministerios y sus dependencias, de cuyas disposiciones se pidió aclaratoria por el Poder Ejecutivo, la cual fué dada por la Legislatura de 1876 en el sentido de que lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley, sobre organización

del Ministerio de Gobierno, no afectaba los derechos de que gozaban en 30 de Abril de 1873, en virtud de leyes preexistentes, los empleados propietarios con título expedido por autoridad legal.

Las leyes establecieron los derechos que correspondían á los empleados titulares, y entre ellos se encuentra el de obtener sus ascensos con el mismo carácter, es decir, en propiedad. De manera que al declarar la ley de 2 de Diciembre de 1886 que lo dispuesto en los artículos 12 y 13 no afectaba los derechos de que estaban en posesión los empleados que eran propietarios antes de esa fecha, es indudable que dejó á estos en posesión del que tenían de ascender también en propiedad.

Con arreglo á estas sólidas bases, se ha examinado la petición del recurrente, y de su foja de servicios liquidada por el Tribunal Mayor de Cuentas hasta Julio de 1891, consta que cuenta con diez y nueve años de servicios efectivos prestados á la Nación, habiendo comenzado su carrera en el año 1866, en que estaban en todo su vigor y fuerza las leyes sobre propiedad de los empleos y escala en los ascensos, llegando por rigurosa escala á obtener en 17 de Marzo de 1875, la propiedad de la oficialía 1º de la Sección de Contabilidad de la Dirección General del Ramo; de manera que, cuando en Diciembre de 1875 el Congreso absolvió la aclaratoria pedida por el Ejecutivo, respecto de los artículos 12 y 13 de la ley de 30 de Abril de 1873, ya el peticionario contaba mas de siete de servicios abonables, y estaba en posesión del título de Oficial Calígrafo dado por Gobierno legal.

Para mayor abundamiento, durante el tiempo transcurrido desde el 30 de Abril de 1873, fecha de la ley, hasta el 2 de Diciembre de 1876, fecha de la aclaratoria, se hicieron algunos nombramientos de empleados que ántes habían desempeñado puestos en propiedad, para ocupar destinos superiores ó con mayor renta; habiéndose expedido á unos, que han sido declarados legales por resolución suprema de 19 de Diciembre de 1889, y no á otros, á pesar de tener sus nombramientos el carácter de propietarios y de asistirles iguales derechos á los favorecidos. Y aún cuando, por tal motivo, debieron expedirse los títulos de los empleos para que fueron designados, sea por omisión involuntaria ó por descuido, quedaron privados de ese documento; no debiendo por esta causa el recurrente don Juan Roman, sufrir los perjuicios consiguientes á

un acto de que no era culpable, ni mucho menos responsable.

Las apreciaciones anteriores explican bastante el sentido y alcance de las cláusulas 12 y 13 de la ley de 30 de Abril de 1873, y por tal consideración, son aceptables los fundamentos que aduce el Fiscal de la Exenta Corte Suprema de Justicia en el expediente del interesado. Por tanto, la Comisión tiene á bien someter á vuestra aprobación el siguiente proyecto.

"El Congreso, en vista del decreto de 27 de Abril del año próximo pasado, recaido en el expediente que sigue don Juan Roman para que se le expida título de oficial 1º de la Dirección de Contabilidad General y Crédito con la antigüedad de 17 de Marzo de 1875 y refiriéndose á la inteligencia que debe darse á la aclaratoria de 2 de Diciembre de 1876, con respecto á los artículos 12 y 13 de la ley de 30 de Abril de 1873; ha resuelto que el recurrente, por haber ingresado al servicio activo antes del 30 de Abril de 1873, y estar en posesión de un título dado por Gobierno legal antes de la aclaratoria del 2 de Diciembre de 1876, tiene derecho á que se le expida el del último empleo que desempeñaba con el carácter de propietario.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, de 1872.

Ismael de la Quintana.—Antonio de Ocampo.—Daniel Ureta.—Alejandro Rivera.—Wenceslao Valera.

S. E. puso en debate el dictámen de la Comisión Principal de Hacienda del Senado.

El señor *Elguera*.—Exmo. señor: La Comisión Principal de Hacienda ha reproducido el dictámen de la Comisión de la H. Cámara de Diputados por encontrarlo justo; y no ha tenido observación ninguna que hacerle.

Se encuentra este empleado en las mismas condiciones que el señor Carrion á quien esta H. Cámara favoreció con su voto.

Los servicios de este empleado son notorios: ha hecho una carrera excelente, y sería una excepción injusta que este dictamen no se aprobara como se aprobó el anterior que estaba en las mismas condiciones; por lo que creo que la H. Cámara debe prestarle su aprobación con lo cual practicará un acto de justicia.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobado el dictamen por 23 balotas contra 8.

Se leyó y puso en discusión el dictamen que sigue:

COMISIÓN AUXILIAR DE GUERRA.

Señor:

El Sargento 1º del Cuerpo general de Inválidos, D. Valentín Effio, pide reconsideración de lo resuelto por esta H. Cámara, pero sin alejar razones, ni siquiera pretextos para esa reconsideración.

Subsisten, pues, los fundamentos que tuvo la Comisión y con ella la H. Cámara para rechazar las pretensiones de Effio.

Vuestra Comisión opina: que declaris sin lugar la petición de reconsideración que se hace.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Agosto 25 de 1893.

Isaac Recavarren.—Rufino Torrico.—F. Leon y Leon.

El señor *Montero*.—Desearía saber Exmo. señor, en que se basa la reconsideración pedida por el Sr. Effio.

El Secretario leyó la solicitud que sigue:

Exmo. Sr.

Valentin Effio, Sargento 1º perteneciente al Cuerpo general de Inválidos, ante V.E. respetuosamente me presento y digo: que en atención á mis servicios prestados á la Patria por más de veinticuatro años, en cuyo cuerpo he pasado mis revistas desde el año 1862, fecha en que el Supremo Gobierno tuvo á bien pasarme á tal cuerpo; y en este sentido ocurro á la H. Representación Nacional á fin de que y á mérito tanto de mí avanzada edad como á los servicios prestados como vencedor el 2 de Mayo de 1886 y las batallas de San Juan y Miraflores en 1881.

En esta virtud á V.E. suplico se digne proveer se me abone el sueldo íntegro de mi clase como sargento 1º, conforme á los artículos de la ley que á este respecto se hallan vigentes.

Es justicia &.

Lima, Agosto 8 de 1893.

Exmo. Sr.

Valentín Effio.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué aprobado el dictamen.

El Secretario leyó los documentos que van á continuación:

Señor:

Ha venido en revisión un proyecto de ley modificando el art. 248 del Reglamento general de Instrucción en el sentido de que para ser Catedrático de Farmacia en la Facultad de Medicina, basta el diploma de farmaceu-

tico y el del grado de Doctor [en ciencias].

Vuestra Comisión nada tiene que agregar á lo expuesto por la de la H. Comisión Colegisladora en el respectivo dictamen que reproducimos, al opinar por que presteis vuestra aprobación al enunciado proyecto.

Dese cuenta &.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 6 de 1893.

José A. Vivanco.—Agustín G. Ganoza.—Adolfo Villagarcía.

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Señor:

Vuestra Comisión de Instrucción ha examinado el anterior proyecto que os habéis dignado someter á su estudio y pasa á emitir su dictamen.

Por el artículo 248 del Reglamento General de Instrucción se exige el grado de doctor, como una garantía de competencia, á los aspirantes al profesorado en las Facultades Universitarias.

Como en nuestras Universidades no existe Facultad de Farmacia, los farmacéuticos no pueden obtener el grado de doctor. Pero un farmacéutico diplomado por la Facultad de Medicina es por este hecho docto en farmacia, y por consiguiente competente para enseñar esta ciencia.

Comprendiéndolo así la Facultad de Medicina, haciendo uso del derecho de reglamentar la ley para su mejor aplicación, dispuso en el artículo 21 de su Reglamento interior: que los farmacéuticos podrán oponerse á los concursos de la Cátedra de Farmacia, toda vez que sean, además, doctores en Ciencias Naturales, asegurando con esta última condición, no solo el carácter académico del profesor, sino su mayor competencia; puesto que la farmacia constituye el resumen de todos los conocimientos de las Ciencias Naturales aplicables á la preparación de los medicamentos.

Por otra parte, ésta disposición tiene de fomentar el estímulo entre los que se dedican á la importante profesión farmacéutica, dándoles un lugar en la enseñanza facultativa; y cede en beneficio de ésta, al confiarla á especialistas en dicho ramo.

Por tales consideraciones, y reproduciendo en todas sus partes el informe de la Facultad de Medicina, vuestra Comisión os propone aclarar, ó modificar el artículo 248 del Reglamento General de Instrucción, en el sentido propuesto en el proyecto materia de este dictamen.

Dese cuenta—Sala de la Comisión
—Lima, Octubre 8 de 1893.

Cesáreo Chacaltana—Aníbal Fernández Dávila—S. Lorente—A. E. Pérez Vraníbar—M. B. Pérez.

El Congreso, &c.

Considerando:

1º Que la reforma del artículo 248 del Reglamento General de Instrucción hecha por la Legislatura anterior, ha suscitado la dudade que dicha reforma importa la derogatoria del artículo 21 del Reglamento interior de la Facultad de Medicina, el cual permite á los farmacéuticos el derecho de regentar la Cátedra de Farmacia, toda vez que reúnan además el requisito de ser doctores en ciencias naturales^a;

2º Que el espíritu de la antedicha reforma no ha sido más que modificar la parte del artículo 248 ya citado referente á la edad de los catedráticos;

3º Que no habiendo Facultad de Farmacia en la Universidad de San Marcos, es conveniente que esta cátedra, en la de Medicina, sea desempeñada por un farmacéutico;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Modifíquese el artículo 248 del Reglamento General de Instrucción, en el sentido de que para ser catedrático de Farmacia en la Facultad de Medicina bastan el diploma de farmacéutico conferido por esta Facultad y el del grado de doctor en Ciencias Naturales.

Comuníquese &.

S. E. puso en discusión el dictámena.

El señor Montero—Pido que se lea el artículo del Reglamento cuya modificación se propone en el proyecto.

El Secretario [leyó.]

«Art. 248 Para ser catedrático se requiere ser mayor de 25 años y doctor en la Facultad.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobado el dictamen.

El Secretario leyó los siguientes documentos.

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Señor:

Vuestra Comisión, cumpliendo su cometido, ha examinado todos los an-

tecedentes oficiales que se han presentado para justificar la restitución á la Villa de Acobamba de su antiguo carácter de capital de la provincia de Angaraes.

Desde la creación del departamento de Huancavelica el pueblo de Acobamba ha sido la capital de la Provincia de Angaraes; y solo en 8 de Noviembre de 1879 una resolución legislativa recabida en el proyecto que el señor Menéndez presentó, se dispuso la traslación de la capital á Lircay.

El mejor argumento que vuestra Comisión aduce es la rectificación que de su error hizo el H. señor Menéndez, al presentar el proyecto en dictamen; pues él en persona pudo palpar la inconveniencia y los trastornos ocasionados con la referida traslación.

Pero no es esto solamente lo que obra en el ánimo de los informantes: allí está el decreto expedido por el jefe superior Político y Militar de los Departamentos del Centro de fecha 30 de Noviembre del 83 resolviendo que la capital fuera Acobamba; allí está el acta del vecindario de ese pueblo fundando su reabilitación allí; en fin el informe expedido por la Sociedad Geográfica de Lima, en el que se manifiesta que, tanto por su importancia comercial, por su población, por su situación geográfica y por sus vías de comunicación, el pueblo de Acobamba es el llamado á ser la capital de la provincia de Angaraes.

Es demás, para vuestra Comisión, con lo anteriormente citado, el entrar á examinar punto por punto la conveniencia de la restitución solicitada; y en conclusión os pide: presteis vuestra aprobación al proyecto presentado por el H. señor Menéndez.

Dese cuenta—Sala de la Comisión
—Lima, Octubre 11 de 1893.

Luis del Castillo—Manuel Moya—Hipólito Valdez.

El Congreso &

Considerando:

Que la traslación de la capital de la provincia de Angaraes de la Villa de Acobamba á la de Lircay sanciona nada por ley de 8 de Noviembre de 1879, ha dado margen á serios desórdenes y luchas sangrientas que es urgente evitar para le futuro:

Dá la ley siguiente:

Derógase la mencionada ley¹ de 8 de Noviembre de 1879, reponiéndose las

cosas al estado en que se hallaban antes de su promulgación.

Dada &—Andrés Menéndez.

Se puso en debate el dictamen anterior:

El señor Galvez.—Exmo. señor: Debo informar muy ligeramente sobre el particular á la Honorable Cámara. Acobamba fué la capital de la provincia de Angaraes desde muchos años atrás; pero el año de 1879 el Honorable Senador por Huancavelica, señor Menéndez, propuso al Congreso y obtuvo que la capital de la provincia se trasladase á Lircay; mas poco después el mismo señor Representante conoció los inconvenientes de esa traslación; porque se vió que el servicio era malísimo en Lircay; y presentó ese proyecto que hoy discutimos para que se restituyses la capital al pueblo de Acobamba. Es este un pueblo abundante en víveres, lleno de vida, con un vecindario numeroso y excelente; y pueblo muy adecuado para el servicio público; y la prueba da todo esto es, que el mismo que se interesó para trasladar la capital á Lircay, presentó después este proyecto. Por estas razones pido á la Honorable Cámara que tenga la bondad de aprobarlo, porque con su aprobación se va á conseguir el mejor servicio público.

El señor Cárdenas.—Exmo. señor: Patrocinado este proyecto por los Representantes de aquel Departamento, no tengo ninguna objeción que oponerle. Solo encuentro inconveniente la parte que se refiere á los considerandos, porque dice: (leyó)

Puede decirse simplemente: que no habiendo satisfecho las aspiraciones nacionales esa traslación, volvía á declararse á Acobamba, capital de la Provincia de Angaraes; pero creo que deben suprimirse los considerandos porque no son convenientes.

El señor Elguera.—Se puede aceptar la indicación del H. señor Cárdenas, suprimiendo los considerandos y dejando que la Comisión de Redacción le dé la forma más conveniente al proyecto.

El señor Villagarcía.—He oído fuera de las Cámaras hacer algunas apreciaciones, respecto de este proyecto, con referencia al señor Carranza, y he sabido que en un escrito que se publicó en Huancavelica se demostraban las ventajas que tenía Lircay para ser capital de la Provincia y no Acobamba. Desearía pues, antes de resolver este asunto, que se leyera el informe de la «Sociedad Geográfica.»

El señor Castillo.—Realmente, Excelentísimo señor, desde hace mucho tiempo, ha sido capital de la Provin-

cia de Angaraes Acobamba; pero por influencia de algunas familias y por otras causas, el señor Menéndez tomó interés en que se cambiase de capital. Lircay es un 'pueblo reducido'; Acobamba, por el contrario, es una población numerosa y á la vez es el paso obligado para el Departamento de Ayacucho.

Por otra parte, la Comisión ha oído á la «Sociedad Geográfica», y en el expediente se encuentra el informe en que ésta manifiesta que de todos modos es inconveniente la traslación á Lircay. El diputado por la Provincia, por residir en Lircay, pretende que sea ésta la capital; pero el Prefecto, la Municipalidad y el Gobierno, todos informan que debe ser Acobamba la capital. Por estas razones la Comisión ha dictaminado en ese sentido.

El señor Secretario leyó el informe que sigue de la «Sociedad Geográfica»

Señor Presidente:

La provincial de Angaraes que ha pertenecido en otra época al departamento de Ayacucho, forma hoy una de las cuatro provincias del departamento de Huancavelica, y puede considerarse situada entre $12^{\circ}55'$ y $13^{\circ}05'$ latitud sur.

Esta provincia consta de cuatro distritos: Acobamba, Lircay, Caja y Julcamarca, estando separada de las provincias de Tayacaja y Huanta, por los ríos Mantaro y Pangoa.

La situación de las capitales de estos distritos puede estimarse así: Acobamba y Caja al Norte, Lircay y Julcamarca al Sur, Caja y Julcamarca al Este, Acobamba y Lircay al Oeste. De estas cuatro capitales de distrito, Caja se encuentra más al Norte, en el paralelo de $12^{\circ}46'$; Acobamba en el de $12^{\circ}49'$; Lircay y Julcamarca más ó menos en el mismo paralelo $12^{\circ}59'$.

Tomando como base de distancias á Lircay, cuya posición es la más occidental resulta:

De Lircay á Acobamba N.N.E. 4 leguas.

Id. á Caja N.E. 8 leguas.

Id. á Julcamarca E. 5 leguas.

Tomando Acobamba como base de distancias, resulta:

De Acobamba á Caja, al E. Norte 4 leguas.

Id. á Julcamarca SE. 5 leguas.

Id. á Lircay S.S.O. 4 leguas.

Examinados estos datos, será fácil formar un cuadrátero, cuyos vértices serán ocupados por los cuatro lugares designados, y deducir la situación de unos respecto á los otros.

En cuanto á las vías de comunicación puede asegurarse que las que conducen de Acobamba á los otros luga-

res citados, no ofrecen dificultad alguna, y antes bien pueden considerarse como caminos suficientemente buenos.

Bajo el punto de vista geográfico, la villa de Acobamba tiene una situación central respecto á los otros pueblos, y es á la vez un punto de recalada obligado en el camino que conduce de Huancavelica á Huanta.

Es en tanto puede informar la comisión que se me ha encargado dirigir.

Lima, Octubre 5 de 1893,

S. P.

Camilo N. Carrillo.

El señor Moutero.—Yo me pronuncio en favor del proyecto. Conozco personalmente todos esos lugares; y he estado en Lircay y en Acobamba; y he notado que Acobamba es el lugar más importante que existe en la provincia y que no solamente es el más central, sino que tiene grandes elementos de vida como no los tiene Lircay, ni ninguno de los otros lugares. De manera, pues, que el proyecto anterior que declaró capital á Lircay no parece (sino consecuencia de las influencias que se pusieron en juego en el Congreso; pero repito que Acobamba debe ser la capital, por sus elementos, por sus numerosos habitantes, y por las comodidades de que se puede gozar allí. ¡Por qué no hemos de aceptar un proyecto tan conveniente! En este caso debemos proceder como procedieron no hace mucho los italianos que siempre consideraban á Roma como capital de Italia aún sin poseerla; porque necesita para capital una ciudad central.

La capital de una provincia debe, siempre que sea posible, estar en el centro de ella, y Acobamba se encuentra en este caso; por consiguiente, me pronuncio en favor del proyecto.

Cerrado el debate se procedió á votar y fué aprobado el dictamen.

El Secretario leyó los documentos que van en seguida:

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Hacienda, reproduce en todas sus partes el dictámen adjunto de la Comisión del ramo de la Cámara de Diputados; y, por lo tanto, es de opinión de que apróbéis el proyecto venido en revisión de la referida Cámara, en virtud del cual se crea el impuesto de 20 centavos sobre cada quintal de harina que se consuma en la pro-

vincia del Cercado del Cuzco para el servicio de los hospitales de esa ciudad.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Octubre 10 de 1893.

F. García Calderón.—J. I. Elguera.
—*M. Lecca.*

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA
Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el proyecto presentado por el H. Diputado por Acomayo, creando el impuesto de 20 centavos por cada quintal de harina que se consuma en la Provincia del Cercado del Cuzco, para el servicio de los hospitales de dicha ciudad y en su deseo de no gravar este artículo de consumo general, ha buscado datos en la Memoria presentada por el Director de la Beneficencia del Cuzco en Diciembre del año próximo pasado, y ha pedido informes privados á los Representantes que conocen la indicada ciudad.

Como consecuencia de sus investigaciones se ha encontrado con la aterradora realidad de que un departamento de mas de 300,000 habitantes, sostiene sólo ciento veinte enfermos, número completamente insuficiente para una casa de misericordia, cuyas puertas deben abrirse á todos los desvalidos enfermos, que van en busca de salud. En todas las poblaciones medianamente civilizadas los hospitales están dotados para admitir en su seno á cuantos enfermos soliciten la protección de la caridad; las sociedades se preocupan en todas partes de hacer llevadera la situación afflictiva de los menesterosos.

La ciudad del Cuzco, antigua metrópoli del imperio de los Incas, digna de veneración y respeto, por sus recuerdos históricos, debe merecer la preferente atención de los Poderes Públicos; y ya que la situación afflictiva del erario no permite votar una gruesa partida de dinero para auxiliar á los hospitales del Cuzco, deber ineludible es facilitar los medios para que los mismos habitantes del Cuzco eroguen la cantidad necesaria para el servicio de los hospitales en condición de servir siquiera á doscientos enfermos.

Y no se diga que el impuesto sobre las harinas será odioso para el pueblo, pues entre las distintas formas de las contribuciones indicadas ésta será la mas llevadera, por cuanto sabe el proletario que al lado del ahorro de su salario está el asilo de misericordia, sirviéndole en la más suprema de sus necesidades, la curación de sus enfer-

medades; además, si es cierto que todo impuesto es odioso porque los pueblos no perciben con claridad, ni sienten inmediatamente los beneficios que de él reportan; en el presente sucede todo lo contrario; las casas de misericordia están al alcance de los proletarios, los auxilios que prodigan son prontos, inmediatos y tanto mas eficaces cuanto son mayores los recursos conque cuentan: al lado del gravamen está el beneficio.

Por otra parte la pequeñez de la tasa del impuesto, 20 centavos por quintal, que viene á ser un sexto de centavo sobre cada libra de harina, lo hace sostenible y de fácil admisión; quién no erogará gustoso tan insignificante suma, para disfrutar mas tarde, en esos momentos de abatimiento y tristeza, el immense beneficio de ser curados sus dolencias, precisamente, cuando el trabajo cesa, y desaparecen sus recursos propios?

Por último nada de particular tendrán el impuesto en favor de los hospitales del Cuzco, puesto que por diferentes leyes expedidas por el Congreso se han establecido para las provincias de Lima, Callao, Trujillo y Arequipa, especialmente para esta última, la de 25 de Setiembre de 1888 que elevó la contribución de consumo á S. 1.50 sobre cada quintal de harina que se importa á su territorio; tenemos antecedentes legislativos de que la harina está gravada para idéntico fin.

En cuanto al artículo 2º del proyecto, cree vuestra Comisión que debe suprimirse, por las razones consignadas en el informe del señor Ministro del Ramo.

En fuerza de estas consideraciones, vuestra Comisión opina: 1º que aprueba el artículo 1º del proyecto, y 2º que desecheis el artículo 2º.

Sala de la Comisión, Lima, Setiembre 22 de 1891.

Manuel Moreno y Maiz.—Federico Luna y Peralta.—Juan de D. Quintana.—Demetrio S. Miranda.—Antonio de Ocampo.

El Congreso etc.

Considerando:

1º Que careciendo la Beneficencia del Cuzco de los medios suficientes para el servicio de los hospitales que están bajo su dirección, es indispensable crear recursos para su sostenimiento;

2º Que á falta de fondos suficientes, sostiene un número reducido de enfermos, que no están en armonía con los sentimientos humanitarios y el servicio que debe prestar á los departa-

mentos del Cuzco y Apurímac, por lo que es indispensable dotarla para doble número de enfermos, recurriendo á una fuente segura y fácil de ingresos;

3º Que es potestativo de la Representación Nacional, crear impuestos para la satisfacción de las necesidades públicas, en proporción á las facultades del contribuyente;

Hn. dada la ley siguiente:

Art. 1.º Créase el impuesto de 20 centavos sobre cada quintal de harina que se consuma en la Provincia del Cercado del Cuzco, para el servicio de los hospitales de esta ciudad.

Art. 2.º La recaudación é inversión de este impuesto correrá á cargo de la Sociedad de Beneficencia de dicha ciudad.

Dado etc.

Se puso en discusión el primer dictamen y sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido, y procediéndose á votar fué aprobado.

Después de lo cual, y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión, recordando antea á los señores Senadores que debían concurrir en la noche á la sesión de Congreso.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

61^a. Sesión del Martes 17 de Octubre
de 1893.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SEÑOR
ROSAS.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores: Bambaren, Aspíllaga, Elguera, Zárate, Chuecas, Torrico, Recavarren, Vianco, García Calderón, Carranza, Moya, Canales, Villanueva, García, Dávila, Mujica, Ibarra, La Torre, Castillo L., Castillo J., Gálvez, Arana, Muñoz, Villagarcía, Pinzás, León, Olavegoya, Izaga, Ganoza, Quevedo, Candamo, Revoredo, Lecca, Lama, Varela y Valle, Aguilera, Seminario, Montero, León y León, Cazorla, Ward, Tovar, Jiménez, Cárdenas y Almenara, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, participando que ha recomendado á los Ministerios de Gobierno, Guerra y Hacienda, la pronta ex-

pedición de los informes solicitados por esta honorable Cámara, para el estudio y sanción de los pliegos de egresos del presupuesto general.

Al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda con fecha 14 del mes último, devolviendo con los informes respectivos, el proyecto por el que se establece que cada Ministerio remita al Congreso anualmente, la cuenta especial de cada ramo, sin perjuicio de la general, que con arreglo á la Constitución debe presentar el de su cargo.

A la comisión respectiva.

Del mismo, fecha 25 del propio mes, devolviendo igualmente informado el proyecto sobre declaración de una Junta de vigilancia para la Tesorería General y Aduana principal del Callao.

A la Comisión que pidió el informe.

Del mismo, devolviendo con el correspondiente informe, el oficio por el que, á solicitud de la Comisión de Presupuesto, se le pidió como dato ilustrativo, la razón del producto por derechos de marca de fábrica, desde la promulgación de la ley de la materia.

A la Comisión de Presupuesto.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revisión el expediente del coronel graduado don Gabriel Delgado, sobre revalidación de su cédula de invalidez.

Del mismo, remitiendo con igual fin, el expediente de doña Manuela Santo Domingo viuda de Herencia Zeballos, sobre goce de montepío.

A la Comisión Principal de Guerra ambos oficios.

Del mismo, mandando con el propio objeto, el expediente de doña María Vidal viuda de Ring, sobre concesión de una pensión mensual.

Del mismo, remitiendo para el propio objeto, el expediente de doña María Rosa Dufiú viuda de Herrera, sobre concesión de montepío.

A la Auxiliar de Guerra ambos oficios.

Del mismo, enviando con igual fin el expediente de don Juan C. Beadezú, sobre reclamación de un crédito.

A la Comisión Principal de Hacienda.

Del mismo, remitiendo para ser revisado el expediente de doña Leonor Palacios viuda de Sayán, sobre pago del crédito que reclama.

A la Auxiliar del mismo nombre.

Del mismo, mandando con igual fin, la solicitud del bachiller don Pedro José Rada, sobre dispensa del